

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado expresa que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, literal x), expresa: que es competencia del GAD, regular y controlar la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el segundo párrafo del artículo 140 del COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios, con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta con una Política Ambiental aprobada por el seno del Concejo Cantonal que manifiesta: "Implementar un Modelo de Gestión Ambiental que permita desarrollar líneas de trabajo en función del saneamiento y tratamiento a los principales focos de contaminación sean estos residuos sólidos, líquidos o peligrosos que se generan en el Cantón Esmeraldas, de manera integral con eficiencia y eficacia en todos sus componentes en las diferentes fases de construcción y/o mejora del espacio público, urbanismo y desarrollo de infraestructura verde; fortaleciendo la participación ciudadana así como también la vinculación de las empresa públicas y privadas, considerados gestores del mejoramiento continuo de las condiciones Ambientales, cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en la ley o normativa vigente, sobre la base de un financiamiento sustentable."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta con una Estrategia de Gestión de Riesgos y Desastres con una visión estratégica: "El Cantón Esmeraldas para el año 2022, habrá reducido la vulnerabilidad ambiental, social y económica de la comunidad frente a los desastres, mediante la aplicación de políticas públicas, normativas, planes, programas, proyectos y la participación coordinada de la ciudadanía organizada y los GAD, propiciando la seguridad integral, el bienestar y la protección de los derechos humanos".

Que, en sesión ordinaria del 27 de mayo de 2014 y extraordinaria del 18 de septiembre de 2014, en primero y segundo debate respectivamente se discutió y aprobó por el

Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas.

Con base a sus facultades legales,

EXPIDE:

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art 1. Objeto: El presente reglamento tiene como objeto establecer la normativa necesaria para la aplicación de la ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas.

Art 2. Ámbito: Para el efecto del reglamento, se consideran regulados:

- a) Las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y a todas aquellas que presten servicios, vendan bienes, almacenen, expendan, procesen, produzcan, extraigan, transporten e industrialicen que se encuentren dentro del ámbito geográfico cantonal.
- b) Las instituciones públicas del nivel desconcentrado y descentralizado, empresas del sector estratégico, puerto, aeropuerto, hospitales, centros y subcentros de salud, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, institutos superiores;
- c) Empresas privadas como instituciones del sistema financiero, empresas de telecomunicaciones y tecnologías, cámaras de gremios, locales y empresas comerciales, clínicas de salud privadas o similares, hoteles, moteles, hostales;
- d) Empresas dedicadas a la prestación de servicios de consultorías que no sean clasificadas como científicas;
- e) Todas las personas naturales, empresas o industrias dedicadas a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, refinación, o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales, químicos que podrían generar riesgo a la comunidad;
- f) Personas naturales, empresas o industrias de comercialización, transporte, producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables, y

2

- otras personas naturales, empresas o industrias de construcción, turismo, producción y almacenamiento dentro del Cantón Esmeraldas;
- g) Organizaciones no gubernamentales, empresas e instituciones públicas y privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña del cantón, aun teniendo oficina matriz en otro territorio;
- h) Otras que el ente técnico municipal disponga conforme el informe técnico respectivo.

TÍTULO 2

CATEGORIZACIÓN DE LOS REGULADOS

Art. 3. Serán considerados de Categorización A, las personas naturales dedicadas a actividades comerciales y locales comerciales con patrimonio menor a USD 30.000, se incluye a empresas de radiodifusión, mecánicas, carpinterías, centro de acopio para reciclaje, ebanisterías, bares, discotecas, karaokes, centros deportivos, albergues, instituciones educativas fiscales y fiscofiscomisionales, centros de inclusión social para grupos de atención prioritaria en el Cantón Esmeraldas, u otros que la UGR-CC lo disponga, bajo informe técnico revisado por la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección.

Art. 4. Serán considerados de Categorización B, las personas naturales dedicadas a actividades comerciales y locales comerciales con patrimonio entre 30.000 y USD 100.000, hostales, hoteles, moteles, Organizaciones No Gubernamentales, centros asistenciales de salud, instituciones educativas privadas; las empresas dedicadas a consultorías (no científicas), turismo y con fines de concentración masiva como espectáculos públicos.

Art. 5. Serán considerados de Categorización C, las instituciones públicas descentralizadas y desconcentradas; instituciones del sistema financiero; regulados con actividades con fines de construcción dentro del Cantón Esmeraldas; empresas, industrias, personas naturales o jurídicas e instituciones privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña del cantón, aun teniendo oficina matriz en otro territorio.

Art. 6. Serán considerados de Categorización D, las empresas del sector estratégico definidas por el Estado Ecuatoriano, telecomunicación y tecnologías, puerto, aeropuerto, Refinería, Termoeléctricas, los regulados dedicados a la generación, almacenamiento, distribución, transporte, recolección, producción, y/o se dediquen a eliminación y disposición final de productos, materiales que puedan generar un alto riesgo a la comunidad, entre los que se pueden citar: centros de acopio de derivados de petróleo u otro material, gasolineras, concreteras (hormigoneras), plantas de asfalto, personas naturales, empresas y/o industrias de producción, extracción o explotación de recursos renovables y no renovables, entre otros.

TÍTULO 3

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art 7. La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (UGR-CC) del GADMCE es la competente técnica en el tema y puede ampliar esta definición conforme las normas técnicas existentes previa aprobación del Pleno del Concejo del GAD Municipal de Esmeraldas, así mismo coordinará el sistema informático de Gestión de Riesgos que permita el registro, acceso, recopilación, visualización y vigilancia del cumplimiento de los Planes de Reducción de Riesgos de los regulados

Art. 8. La Dirección de Planificación del GADMCE es la responsable técnica de la elaboración del Informe de Categorización de Uso del Suelo que expresa si los regulados pueden realizar sus actividades dentro del territorio cantonal, conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 9. La Comisaría Municipal es la encargada de aplicar sanciones, suspensión de actividades, bajo informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE y en los casos que se amerite bajo revisión de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección.

Art. 10. La Dirección Financiera es la responsable del cobro de las sanciones, conforme la normativa vigente, y previo informe de la Comisaría Municipal.

TÍTULO 4

DE LOS MECANISMOS DE REDUCCIÓN DE RIESGO

CAPÍTULO I

Definición

Art. 11. Con el objeto de construir resiliencia en la población, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas dispone a los regulados la creación de:

- a) Planes de Reducción de Riesgos.
- b) Unidades de Gestión de Riesgos.

Art 12. Los Planes de Reducción de Riesgos deben ser elaborados por profesionales el área de Gestión de Riesgos de Desastres, registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ordenanza de Reducción de Riesgos de Cumplimiento Obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas.

Art. 13. Las Unidades de Gestión de Riesgos de los regulados deben estar registradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, conforme lo estipule este reglamento.

CAPÍTULO II

Objeto de Los Planes de Reducción de Riesgos (PRR)

Art. 14. El Plan de Reducción de Riesgos es un documento que elabora el regulado, para establecer metas y objetivos específicos para la reducción del riesgo de desastres, conjuntamente con las acciones afines para la consecución de los objetivos trazados, así mismo analiza posibles eventos específicos o situaciones emergentes que podrían implicar una amenaza a la sociedad o al ambiente, y establece arreglos previos y compensaciones para permitir respuestas oportunas, eficaces y apropiadas ante tales eventos y situaciones. Para su aprobación el Coordinador de la UGR-CC revisará la implementación del artículo 9 de la Ordenanza de Reducción de Riesgos de Cumplimiento Obligatorio por empresas, industrias, organizaciones, instituciones públicas y privadas del Cantón Esmeraldas.

Art. 15. El formato de los Planes de Reducción de Riesgo *corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal* y debe ser revisado por la Comisión de Acciones de Riesgos y Protección. Debe contar con los siguientes componentes mínimos:

- a) Datos generales del regulado que incluya nombre del regulado o razón social, RUC, dirección, ubicación georreferenciada en el sistema de coordenadas geográficas utilizadas por el GADMCE,
- b) Antecedentes que incluyan hitos históricos de eventos,
- c) Análisis de Amenazas (internas y externas al área de ocupación y uso del regulado),
- d) Análisis de Vulnerabilidades,
- e) Estudio del Riesgo,
- f) Recursos y talento humano contratado para atención de eventos adversos,
- g) Mapas de Riesgo y de Recursos,
- h) Brigadas: Coordinación General, de Infraestructura, de Seguridad, de Atención Pre-hospitalaria, Logística y Telecomunicaciones (en caso de ser necesario),
- i) Plan de prevención (Responsables y plazos de implementación),
- j) Plan de preparación. (Responsables y plazos de implementación),
- k) Plan de mitigación. (Responsables y plazos de implementación),
- l) Plan de emergencia. (Responsables y plazos de implementación),
- m) Plan de post-respuesta. (Responsables y plazos de implementación),
- n) Plan de compensación y corrección (en caso de ser requerido) (Responsables y plazos de implementación),
- o) Póliza de seguro de amenazas identificadas para transferencia del riesgo (para Categoría D)
- p) Firma de Responsabilidad del Profesional que elabora el PRR, junto a la copia del registro municipal.

Art. 16. El Plan de Reducción de Riesgos aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y el Informe de Uso y Ocupación del Suelo que emite la Dirección Municipal de Planificación son los trámites previos al permiso de funcionamiento, de industrialización, almacenamiento, de extracción, de construcción, categorización ambiental, licencia ambiental, patente municipal dentro del Cantón Esmeraldas. Ningún trámite será considerado válido sino cuenta con los informes descritos previamente en este artículo.

Art. 17. En los planes de acción del Plan de Reducción de Riesgos se deben implementar dos simulacros y/o simulaciones que serán supervisados obligatoriamente por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE, y realizadas con una frecuencia mínima de dos veces al año y con escenarios diferentes de eventos adversos. Los informes de los simulacros y simulaciones con las evidencias respectivas deben ser enviados a la autoridad de riesgos municipal, y las posteriores recomendaciones técnicas exigidas por el Coordinador de la UGR-CC y de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección, deben ser implementadas por el regulado. Su inacción será considerada como infracción enmarcada en la no implementación del Plan de Reducción de Riesgos.

Art. 18. Las organizaciones no gubernamentales, empresas e instituciones públicas y privadas que presten servicios ocasionalmente a la comunidad esmeraldeña que tengan oficinas matrices o principales en otro territorio, es mandatorio ubicar oficina de atención en el Cantón Esmeraldas y deben presentar su Plan de Reducción de Riesgos por cada actividad que realicen dentro del Cantón Esmeraldas, caso contrario estarán sujetos a lo previsto en el título sanciones de este reglamento. El mecanismo de comprobación es un documento avalado por el Ministerio de Relaciones Laborales y previa inspección física por parte del Coordinador de la UGR-CC del GADMCE.

Art. 19. Los Planes de Reducción de Riesgo de los regulados con categorización "A", deben ser elaborados indelegablemente por el Coordinador de la UGR-CC, para lo cual deberá generar un cronograma de inspecciones y un formato con mínimos de seguridad ante eventos adversos, como lo dispone la Ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios que deben cumplir las propiedades agrícolas, ganaderas, forestales y espectáculos públicos del Cantón Esmeraldas.

CAPÍTULO III

Objeto De Las Unidades De Gestión De Riesgos De Los Regulados (UGR)

Art. 20. Como base el artículo 16 de la Ordenanza regulada por este reglamento; sin importar su denominación específica (Dirección, Departamento, Unidad) las UGR de los regulados son parte del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos y deben trabajar en la prevención, así como trabajar en dos aspectos de la autoprotección ante emergencias y desastres, tanto el referido al cuidado del personal y de los bienes de la institución (interno), como a la coordinación interinstitucional en relación a la misión y ámbito de atención del regulado. Corresponde a cada UGR gestionar los riesgos en todas sus fases (análisis de riesgos, reducción, respuesta y recuperación).

Art. 21. Las Unidades de Gestión de Riesgos, como mínimo estarán encargadas del:

- Manejo de los Riesgos del Personal y bienes institucionales: Análisis de Riesgos Laborales, Fortalecimiento de Capacidades para reducción y respuesta, Planes de Evacuación y respuesta.
- Manejo de Riesgos Externos: Análisis de Riesgos, Reducción de Riesgos, Coordinación de la Respuesta, Recuperación Post-emergencia, Compensación y Corrección.

TÍTULO 5

DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

Del Registro de los Planes de Reducción de Riesgos

Art. 22. Los regulados deben registrar sus Planes de Reducción de Riesgos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos. El registro es único mientras no se modifiquen al menos una de las siguientes causas: a) Prestación del servicio, b) RUC, c) Misión institucional, d) Edificación, e) Estructura física interna que altere componentes del Plan de Reducción de Riesgo, f) Otro que determine la UGR-CC previa revisión de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección.

El documento del Plan de Reducción de Riesgo es actualizado anualmente y debe ser entregado al responsable de la UGR-CC para su aprobación, en el que se incluirán las actividades implementadas en el Plan de Acción. Su actualización no tiene costo.

Art. 23. Para el registro de los Planes de Reducción de Riesgos se deben presentar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Informe de Categorización de Uso del Suelo o afin, emitido por la Dirección de Planificación Municipal. Este informe debe expresar la compatibilidad de uso de la actividad del regulado, según lo manifiesta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.
- b. Comprobante del Registro del Profesional que elabora el Plan.
- c. Número de Registro Municipal de la Unidad de Gestión de Riesgo del regulado.
- d. Formulario de aprobación del Plan de Reducción de Riesgos, presentado al Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCE.
- e. Documento digital e impreso del Plan de Reducción de Riesgos del regulado, elaborado en el formato establecido por el GADMCE.

Art. 24. La Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCE tendrá máximo 7 días laborables para elaborar el informe de aprobación, modificación o desaprobación de los Planes de Reducción de Riesgos de los regulados.

Art. 25. El Coordinador de la UGR-CC debe de forma indelegable y obligatoria, entregar e informar quincenalmente a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección para la evaluación respectiva, el registro de los Planes de Reducción de Riesgos por medio de una matriz impresa y digital con los siguientes componentes mínimos:

- a) Nombre del Regulado o Razón Social.
- b) Nombre del representante Legal del regulado.
- c) Dirección de la Oficina en Esmeraldas.
- d) Profesional Responsable que elabora el PRR, y número de registro municipal.

- e) Amenazas Identificadas.
- f) Vulnerabilidades Identificadas.
- g) Riesgo analizado.
- h) Nombre y números de contacto de los coordinadores de Brigadas.
- i) Acciones de Compensación. Plazos de implementación. Copia del Acta con la comunidad.
- j) Acciones Correctivas. Tiempo de implementación. Copia del Acta con la comunidad.
- k) Nombre de la empresa aseguradora y número de póliza/contrato.
- l) Fecha de entrega del PRR a la UGR-CC.
- m) Estado de aprobación/desaprobación/modificación u observaciones.

Posterior a la revisión de los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección, esta información será publicada en la página web del GADMCE.

CAPÍTULO II

Del Registro de los Profesionales

Art. 26. El perfil del profesional que elabora el Plan de Reducción de Riesgos del regulado, estará en conformidad con lo que dispone el artículo 10 de la Ordenanza de Reducción de Riesgos de Cumplimiento Obligatorio por Empresas, Industrias, Organizaciones, Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Esmeraldas.

Art. 27. El registro de los profesionales es único por cada RUC, y deben adjuntar como mínimo, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Nombres completos, contactos y Copia del RUC
- b) Copia del Título de tercer o cuarto nivel de universidad, escuela politécnica o instituto de educación superior nacional o internacional con validez en el Ecuador.
- c) Copias de la cédula y papel de votación.
- d) Hoja de vida del profesional.
- e) Certificaciones del Sistema de Rentas Internas. RUC.
- f) Certificado de No adeudar al GADMCE.
- g) Especie valorada municipal.

Art. 28. En caso del registro de empresas consultoras, se adjuntarán los documentos habilitantes del equipo consultor, en donde al menos un miembro del equipo debe cumplir lo dispuesto en el artículo 27.

Art. 29. La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE tiene como máximo 5 días laborables para elaborar el informe de registro del profesional de Gestión de Riesgos de los regulados.

Art. 30. El Coordinador de la UGR-CC de forma indelegable y obligatoria, debe entregar e informar quincenalmente a la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección para la evaluación respectiva, el registro de los Profesionales por medio de una matriz impresa y digital con los siguientes componentes mínimos:

- a) Nombre y RUC del Profesional
- b) Dirección de la Oficina en Esmeraldas.

- c) Número de registro municipal asignado.
- d) Título Universitario de Tercer Nivel o títulos de cuarto nivel avalados por SENESCYT. Por cada uno los números de Registros.
- e) Fecha de entrega de documentos habilitantes, conforme lo establece el reglamento.
- f) Estado del registro: aprobado/no aprobado u observaciones.

En caso de empresas consultoras, se adjuntarán los nombres de los profesionales que forman parte del equipo, y por cada uno, los títulos acreditados.

Posterior a la revisión de los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección, esta información será publicada en la página web del GADMCE.

CAPÍTULO III

Del Registro de las Unidades de Gestión de Riesgos de los Regulados

Art. 31. Todos los regulados deben contar con una Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) que será la responsable legal y encargada de velar por el cumplimiento del Plan de Reducción de Riesgos, la que debe estar conformada como mínimo por un Responsable de Gestión de Riesgos o cargo afín. El medio de verificación de la creación de la Unidad de Gestión de Riesgos de la regulada es un documento avalado por el Ministerio correspondiente.

Art. 32. La Unidad de Gestión de Riesgos del regulado, es equivalente a la Unidad de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial o Riesgo Laboral, así como su responsable es equivalente líder de dicha unidad.

Art. 33. Se exceptúa del artículo 32, en los casos que la UGR-CC lo manifieste de forma expresa por oficio, de acuerdo con la normativa vigente y previa consulta escrita al ente rector en la temática de Gestión de Riesgos a nivel nacional.

Art. 34. El registro de las UGR es único, mientras el regulado no modifique su razón social; y deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

- a) Nombre y Copia del RUC del regulado.
- b) Actividades comerciales del regulado.
- c) Copia de cédula y papel de votación del Responsable de la UGR.
- d) Copia del documento avalado por el Ministerio Sectorial de Trabajo, en el que se exprese la existencia de la UGR, así como la contratación del responsable.
- e) Comprobante de pago a la Dirección Financiera que exprese el pago del 5% de una remuneración básica del trabajador en general, tal como lo dispone el artículo 21 de la ordenanza.
- f) Documento digital e impreso con los datos generales del Responsable de la UGR del regulado.
- g) Certificado de no adeudar al GADMCE.
- h) Especie valorada municipal.

Art. 35. Se exceptúan del artículo 31, los regulados con categorización A y B; sin embargo deben obligatoriamente contar con un Responsable de Gestión de Riesgos que deberá ser registrado por la UGR-CC Municipal, en cuyo caso deberá presentar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia de cédula y papel de votación del Responsable de GR.
- b) Copia del documento certificado por el regulado que exprese su contratación.
- c) Comprobante de pago a la Dirección Financiera que exprese el pago del 5% de una remuneración mensual del trabajador en general, tal como lo dispone el artículo 21 de la ordenanza.
- d) Documento impreso con los datos generales del Responsable de Gestión de Riesgo.
- e) Certificado de No adeudar al GADMCE.
- f) Especie valorada municipal.

Los Responsables de Gestión de Riesgos de los regulados con categorización “A” pueden ser los propietarios o administradores.

Art. 36. La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE tiene 2 días laborables para elaborar el informe de registro de la Unidad de Gestión de Riesgos y de los Responsables de Gestión de Riesgos de los regulados. Para este efecto se deberá asignar un número de Registro a la Unidad de Gestión de Riesgo que deberá constar en su Plan de Reducción de Riesgo.

Art. 37. El Coordinador de la UGR-CC de forma indelegable y obligatoria, debe entregar e informar quincenalmente a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección para la evaluación respectiva, el registro de las Unidades de Gestión de Riesgo de los regulados, por medio de una matriz impresa y digital con los siguientes componentes mínimos:

- a) Nombre o razón social del regulado.
- b) RUC del regulado.
- c) Actividades comerciales del regulado.
- d) Nombre del representante legal. Número de cédula de identidad.
- e) Número del Registro de la Unidad de Gestión de Riesgo asignado por el Coordinador de la UGR-CC. Dirección de la oficina principal.
- f) Nombre del Coordinador o Responsable de Gestión de Riesgo.
- g) Fecha de entrega de los documentos habilitantes para la acreditación de la UGR.
- h) Estado: aprobado/no aprobado u observaciones.
- i) Simulacros/simulaciones: Fecha de realización. Recomendaciones técnicas.
- j) Histórico de Sanciones impuestas con número de artículo infringido. Fecha de cada sanción.
- k) Texto con explicación de Infracciones cometidas, técnicamente sustentadas.
- l) Número/s de emisión, emitido/s en tesorería.
- m) Estado de recaudación.

Posterior a la revisión de los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección, esta información será publicada en la página web del GADMCE.

TÍTULO 6

DE LAS CAPACITACIONES EN GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 38. De forma indelegable, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático debe elaborar e implementar programas de capacitación para los

Responsables de Gestión de Riesgo de los regulados y demás que establezca la normativa vigente, en temas mínimos como:

- a) Coordinación interinstitucional en los componentes del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos.
- b) Gestión de Riesgos Comunitaria.
- c) Coordinación de Simulacros y Simulaciones de eventos adversos.
- d) Apoyo del regulado ante eventos adversos y situaciones de emergencia en el territorio cantonal.

El programa de capacitación deberá ser revisado por los miembros de la Comisión de Riesgos y Acciones de Protección del GADMCE e incorporado a la página web.

Art. 39. El GADMCE proporcionará un certificado de asistencia al responsable de Gestión de Riesgo del regulado, conforme parámetros establecidos en el programa de capacitación y su registro deberá ser publicado en la página web actualizado semanalmente.

TÍTULO 7

SANCIONES

Art. 40. En caso de que alguna institución regulada por esta ordenanza no disponga de la Unidad de Gestión de Riesgos, del Responsable de Gestión de Riesgos, que su titular no sea capacitado y/o no implemente el Plan de Reducción de Riesgos, o las recomendaciones técnicas de la UGR-CC, serán suspendidas sus actividades por la Comisaría Municipal de forma inmediata hasta que cumpla los requerimientos exigidos por el reglamento y la ordenanza y en caso de reincidencia en su respectivo orden, el incremento de la multa en sucesión aritmética y la suspensión definitiva de ser el caso.

Art. 41. La UGR-CC emitirá un informe quincenal sobre la aplicación de este artículo a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección. El informe de la UGR-CC y revisado por la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección determina el plazo máximo de corregir la infracción, en cuyo caso si se sobrepasa el tiempo estipulado, el monto de la sanción se incrementará por cada día de incumplimiento, posterior a los treinta días de la notificación de la sanción, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$M = R * Se$$

M= Monto final;

R= Número de veces de incumplimiento.

Se= Sanción económica impuesta en el articulado;

n= número de veces de incumplimiento

$$R = N/30$$

N= número de días de incumplimiento posterior a la notificación de la sanción.

Art. 42. En casos, que por el ejercicio de las actividades del regulado, accidentalmente o no, directa o indirectamente se generasen al menos una de las siguientes causales: a)

impactos negativos al ambiente informados por la Autoridad Ambiental Responsable debidamente sustentados, b) concreción de eventos adversos, c) cualquier tipo de emergencias, d) explosiones industriales, e) fuga de gases, f) derrame de hidrocarburo o químico en general, g) afectación al recurso hídrico o a su caudal específico y ecológico, h) destrucción total o parcial de bienes públicos y privados, i) conmoción social, j) heridos y muertes; se subsanará económicamente al Estado, personas, población, comunidad, infraestructura u otro, en un tiempo máximo de 30 días del impacto, para el restablecimiento a las condiciones normales previa afectación; y además, previa sustentación de informe técnico de la UGR-CC y revisado por la Comisión de Terrenos debe cancelar al GADMCE, el máximo cobro establecido en el artículo 25 de la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio de empresas, organizaciones, industrias, instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes de los afectados; así mismo súmese el máximo cobro establecido en dicho artículo, en caso que el regulado no informe de forma inmediata y en tiempo real los eventos y sucesos al Alcalde del Cantón, Unidad de Gestión de Riesgos y la autoridad competente.

CAPÍTULO 1 DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN A

Art. 43. En caso de no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 1 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 44. En caso de disponer de un Responsable de Gestión de Riesgos sin estar registrado como capacitado por la UGR-CC del GADMCE tendrá una sanción de 20% de una RMU, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 45. Ante la concurrencia de una o más infracciones de los artículos 43 y 44 se sumará el valor, y en caso de sobrepasarse los treinta días de incumplimiento posterior a la sanción, se aplica el artículo 41.

CAPÍTULO 2 DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN B

Art. 46. En caso de no disponer de un titular o responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 5 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 47. En caso de no disponer de un Plan de Reducción de Riesgos (PRR) o no estar registrado en el GADMCE, la sanción será de 10 RMU y suspensión de actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 48. En caso de no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 20 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 49. En caso de disponer de un Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos sin estar registrado como capacitado por la UGR-CC del GADMCE tendrá una sanción de 5 RMU, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 50. Súmese el valor de la sanción ante la concurrencia de una o más infracciones de los artículos 46, 47, 48 y 49, y en caso de sobrepasarse los treinta días de incumplimiento posterior a la sanción, aplíquese el artículo 41.

CAPÍTULO 3

DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN C

Art. 51. En caso de no disponer de una Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 20 Remuneraciones Mensuales del Trabajador en General, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 52. En caso de no disponer de un titular o responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 20 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 53. En caso de no disponer de un Plan de Reducción de Riesgos (PRR) o no estar registrado en el GADMCE, la sanción será de 20 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 54. En caso de no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 30 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 55. En caso de disponer de un Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos sin estar registrado como capacitado por la UGR-CC del GADMCE tendrá una sanción de 20 RMU, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 56. Súmese las sanciones ante la concurrencia de una o más infracciones de los artículos 51, 52, 53, 54 y 55, y en caso de sobrepasarse los treinta días de incumplimiento posterior a la sanción, aplíquese el artículo 41.

Art. 57. En caso de las empresas, organizaciones, industrias que presten sus servicios ocasionalmente al Cantón Esmeraldas, se sujetarán a los artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56. Si al inicio, ejecución o término de sus actividades no hubiesen ubicado oficina de atención en el territorio, se informará y cobrará por los medios legales correspondientes y la suspensión de sus actividades en el Cantón, hasta subsanar la infracción y el pago.

CAPÍTULO 4

DE LOS REGULADOS CON CATEGORIZACIÓN D

Art. 58. En caso de no disponer de una Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 50 Remuneraciones Básicas Unificadas Mensuales del Trabajador en General, y suspensión de las actividades del regulado.

Art. 59. En caso de no disponer de un titular o responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la sanción será de 50 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 60. En caso de no disponer de un Plan de Reducción de Riesgos (PRR) o no estar registrado en el GADMCE, la sanción será de 50 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 61. En caso de no haber implementado el PRR o no haber implementado las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en el tiempo estipulado, la sanción será de 70 RMU y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 62. En caso de disponer de un Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos sin estar registrado como capacitado por la UGR-CC del GADMCE tendrá una sanción de 30 RMU, y suspensión de las actividades del regulado, hasta subsanar la falta cometida.

Art. 63. Súmese las sanciones ante la concurrencia de una o más infracciones de los artículos 58, 59, 60, 61 y 62, y en caso de sobrepasarse los treinta días de incumplimiento posterior a la sanción, aplíquese el artículo 41.

TÍTULO 8

DE LOS INGRESOS

Art. 64. Los valores económicos que se recauden por conceptos de multas y sanciones deben ser depositados a la cuenta del GADMCE; el 40% será destinado para proyectos de prevención, preparación y mitigación de riesgo, así como programas de capacitación sobre la misma temática dirigidos al personal del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, los regulados y la ciudadanía en general.

Art. 65. Para el cumplimiento del artículo 64, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, debe elaborar de forma indelegable la planificación respectiva con presupuestos y plazos de ejecución, con base a las políticas del GADMCE, misión y articulado de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. Será incluida obligatoriamente en el Plan Operativo Anual municipal o su equivalente. Su inacción será sancionada por la Dirección de Talento Humano.

TÍTULO 9

DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE RIESGO CON FASES CORRECTIVAS Y COMPENSATORIAS

Art. 66. En el caso de que los regulados deban obligatoriamente implementar previamente y durante el ejercicio de sus actividades las fases: correctiva y compensatoria por el riesgo de desastres, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático supervisará la convocatoria y la asamblea ciudadana de validación y socialización del Plan de Reducción de Riesgos, en donde debe asistir la comunidad en un porcentaje estadísticamente representativo; los regulados; la Defensoría del Pueblo; Secretaría de Gestión de Riesgos; Miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección del GADMCE, y demás instituciones que se estime conveniente. Los costos de la convocatoria y asamblea corren a cuenta de los regulados.

Art. 67. Para los casos en donde las acciones de compensación a la comunidad, dentro de las fases correctiva y compensatoria, que aumenten el riesgo de desastres, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas mediante informe sustentado enviará las modificaciones técnicas, siendo estas de carácter vinculante y de estricto cumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura definitiva de la empresa, industria, organización, persona natural y/o de sus actividades que desarrolle dentro del Cantón Esmeraldas de forma permanente.

Art. 68. El informe con las modificaciones técnicas mencionado en el artículo 67, deberá constar respaldado por los asistentes, instituciones asistentes dispuestas en el artículo 66 y bajo firma de responsabilidad de responsabilidad del Responsable de Gestión de Riesgo del regulado, del Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección del GADMCE. El no cumplimiento de los artículos 66, 67 y 68, serán considerados como NO implementación del PRR.

Art. 69. En caso que las actividades del regulado, directa o indirectamente, accidentalmente o no, generen daños a la población, comunidad, ecosistema, recurso hídrico o infraestructura de cualquier índole, la UGR-CC deberá informar por escrito, con informe técnico sustentado, a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección, manifestando las acciones a implementar por el regulado y en los plazos máximos estipulados. Previamente la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección debe revisar el informe técnico, y por los medios legales la Comisaría Municipal debe entregarlo al regulado y notificar las sanciones incurridas. En casos requeridos, los miembros de la Comisión de Riesgos y Acciones de Protección realizarán las inspecciones conjuntas.

TÍTULO 10

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REGULADOS EN EVENTOS ADVERSOS

Art. 70. El Presidente del Comité de Gestión de Riesgos del Cantón Esmeraldas dispondrá de la participación de los regulados mediante los recursos y talento humano contratado, conforme el artículo 15, literal f de este reglamento, ante la inminencia y

consecución de un evento adverso y/o situación de emergencia en el territorio cantonal. La inacción del regulado estará sujeta a las sanciones contempladas en este reglamento y suspensión de sus actividades, al ser considerado como No Implementación del Plan de Reducción de Riesgo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático será la encargada de la aplicación operativa del presente reglamento, bajo el articulado aprobado por el Concejo Cantonal.

SEGUNDA: En caso de personas naturales o jurídicas, empresas, y afines con actividades relacionadas con los espectáculos públicos y concentración masiva de personas, se someterán también a la Ordenanza y el Reglamento de Seguridad y Prevención de Incendios que deben cumplir los establecimientos, propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y espectáculos públicos.

TERCERA: Los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección podrán solicitar de forma extraordinaria información referente al cumplimiento del presente reglamento.

CUARTA: Para la aplicación del título sanciones del presente reglamento, se deberán agotar las instancias legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las empresas, industrias, organizaciones e instituciones públicas y privadas reguladas que se encuentren en funcionamiento, no dispongan y/o que no hayan implementado el Plan de Reducción de Riesgos aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, así como el Informe de Categorización del Suelo, tendrán un plazo no mayor a 240 días para cumplir los requerimientos exigidos por el presente reglamento, a partir de la aprobación del mismo. En caso de disponer de un permiso de funcionamiento y patente del año en curso y no se cumplan las disposiciones de este reglamento los permisos y patentes se consideran nulos y se procederá a la sanción conforme la legislación vigente.

SEGUNDA: En un plazo no mayor a 210 días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático deberá implementar un sistema informático para que los regulados alimenten dicha base de datos en línea, es responsabilidad del GADMCE garantizar el financiamiento para dicha actividad.

TERCERA: La Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional deberá difundir y socializar el texto de la Ordenanza regulada y el presente Reglamento, en conjunto con la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Comisaría Municipal, Dirección de Higiene, Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Gestión de Riesgos, en un plazo no mayor a 120 días.

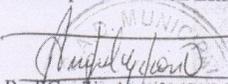
CUARTA: El Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático debe realizar un inventario de los regulados por la ordenanza y por el presente reglamento, así como un cronograma detallado con tiempos de ejecución y responsables para dar cumplimiento a este reglamento, para ser entregado y revisado oficialmente en un plazo máximo de 30 días a la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección.

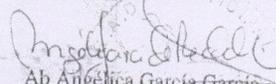
QUINTA: Para el cumplimiento del artículo 19 del presente reglamento, el Coordinador de la UGR-CC debe haber culminado la elaboración de los PRR con categorización "A" en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la aprobación del presente reglamento e informar mediante la matriz del artículo 37, a los miembros de la Comisión de Riesgo y Acciones de Protección.

SEXTA: Para operativizar el Título Sanciones del presente reglamento, el Coordinador de la UGR-CC, en un plazo no mayor a 20 días calendario, deberá coordinar una reunión de socialización, en la que deben participar delegados de la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Comisaría Municipal, Jefatura de Sistemas, Jefatura de Comunicación Social e Imagen Institucional, Dirección de Higiene, Dirección de Gestión Ambiental, Comisión de Riesgo y Acciones de Protección y Secretaría de Gestión de Riesgos.

SÉPTIMA: La Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de forma indelegable, debe elaborar e implementar el Plan de Reducción de Riesgo de toda la infraestructura del GADMCE en un plazo máximo de 120 días a partir de la aprobación del presente reglamento, mismo que debe ser actualizado al inicio de cada período fiscal.

DADO firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los catorce días del mes de abril del dos mil quince.

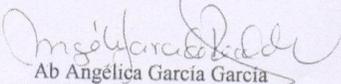

Prof. Cecilia Angulo Girón
ALCALDESA (S) DEL CANTON


Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que el presente **REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE REDUCCIÓN DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EMPRESAS, INDUSTRIAS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril del dos mil quince.-

Esmeraldas, 14 de Abril del 2015


Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO